## SUSCRICION EN SANTANDER.

in effect onner it is a different

Por	un	año 🏰	11							•			•	1	00	reales.
Dor	seis	meses.	٠,	٠		• • •	٠		٠	٠	٠	٠	٠.		50	1200 W 10
Por	tres	idem			•		٠	•					٠		30	The second

Se suscribe en la imprenta, litografia y librería de Martinez, calle de San Francisco número 16.



) dalam Manta					4	1913	1	1 3	243	1.2		rienting	(F18)%	039
or un	ano	٠.				. 11	٠.		٤ .		.:	120	rea	68.

10	to be the second	14				
Por	seis meses.		 2 7535	PARTY.	1	70
1 01	seis meses.	 	 			10

# LOS LUXES, MIERCOLES Y VIERNES.

## PARTE OFICIAL BE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-- NISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia regresaron, ayer a esta corte, y continuan sin novedad gen su importante salud.

(Gaceta núm. 265.)

S. M. la Reina nucstra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia. continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gac. núm. 266.)

# DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

#### Circular.

Madrid 14 de Sctiembre de 1858. -Senor Administrador: El Convenio de Correos celebrado con Inglaterra debe ponerse en ejecucion el dia 1.º de Octubre próximo, segun el acuerdo celebrado entre ambas Direcciones, y para que V. y los empleados de esa dependencia conozean su diteral sentido, son adjuntos ejemplares, que distribuirá V. entre los mismos, archivando los restantes en esa Principal.

La importancia de este tratado, la extension que como consecuencia precisa de él ha de tener la correspondencia particular, y la necesidad de cumplir exactamente todos los puntos convenidos entre las dos naciones, exigen de V. un especial cuidado para dirigir debidamente la correspondencia y para portearla segun su procedencia y destino.

Como V.- observará en el citado Convenio, se establece el franqueo voluntario para la correspondencia que directamente vaya de un pais à otro, excepdando las provincias de Ultramar; es decir, que las cartas dirigidas de España y sus Islas Baleares y Canarias à Inglalerra, Escocia o Irlanda, pueden o no franquearse à voluntad de las personas

Las tarifas que se acompañan (número 1.º) demuestran detalladamente el precio del franqueo, tomando por unidad de peso el cuarto de onza, y por unidad

de precio 2 rs., y como consecuencia de ellas no dará V. curso à ninguna carta falta de sello, à razon de uno de 2 reales por cada cuatro adarmes o fraccion de cuatro adarmes de su peso, sin poner en el sobre al dorso de la direccion de la carta una nota que diga, insuficientemente franqueada.

Las Administraciones principales, y muy especialmente las de cambio, tendran tambien sumo cuidado para portear y reportear en su caso, la correspondencia procedente del Reino-Unido de la Gran Bretaña que no llegue franqueada, o cuando, aunque lo esté, no traigan las cartas los sellos que les corresponden. En el primer caso se portearán à razon de 4 rs. por cada cuatro adarmes de peso o fraccion de cuatro adarmes; y en el segundo, si la carta, por ejemplo, pesara cinco adarmes y no contuviese sellos mas que por valor de 6 peniques (six pence) se cargará con 4 reales, que pagará la persona que la reciba.

La bondad de un buen servicio de correos se conoce principalmente en la buena direccion: por lo tanto delle V. ser muy asiduo y eficaz en las horas de mayor movimiento antes de la salida del correo, rectificando los trabajos practicados por los empleados de esa dependencia, á fin de evitar que á una carta se le dé una direccion equivocada y salga del reino por la Junquera debiendo salir por Irun, o que se dirija por la Administracion española de cambio á la inglesa de Dover la correspondencia que debe remitirse à la de Loudres.

El cuadro núm. 2.º, que tambien se acompaña adjunte, no deja duda alguna sobre el particular; por lo tanto no puede haber excusa si el servicio no se hace con regularidad y precision.

Fijadas las Administraciones de cambio, se conoce desde luego que Irun, la Junquera y San Roque, deben cambiar en las comunicaciones terrestres, y Cádiz, Vigo y Santa Cruz de Tenerife en las marítimas.

La correspondencia de las cuatro provincias de Cataluña, la de Castellon y la procedente de las Baleares que llegue à Barcelona, se dirigira por la Junquera; la restante del reino por Iron, y la Administracion de San Roque no tiene otra mision que el cambio de paquetes ó balijas con Gibraltar.

Las Administraciones de Cádiz y Vi-

go no pueden tener reglas tan fijas y precisas, porque las líneas maritimas de comunicacion no guardan tanta precision y regularidad como las terrestres, aparte de que las comunicaciones por mar que hoy existen se pueden disminuir, aumentar ó suprimir totalmente, segun lo indica el art. 2.º del Convenio: por estas razones será conveniente unas veces utilizar los paquetes-correos para remitir la correspondencia procedente de Cádiz y Vigo con direccion à Inglaterra, mientras que otras, por el retardo de los buques ó por las escasas expediciones que hagan, serà preferible remitirla por Irun.

Estará en idéntico caso la correspondencia que, procedente de Cuba y Puerto-Rico, se dirija a Inglaterra por medio de la linea trasatlántica de vapores-correos españoles; por tanto, queda á juicio discrecional de las dependencias de Correos en Cádiz y Vigo apreciar el modo mas rapido de dirigir las correspondencias citadas.

La gran ventaja que nos ofrece el Tratado de Correos celebrado con Inglaterra es la facilidad de poner à nuestro comercio en comunicacion directa con todos los paises de Ultramar; de modo que, estudiando detenidamente el estado núm. 3.º, que tambien se acompaña, no puede haber dudas para dirigir la correspondencia, lo mismo á la América meridional que à la Australia, y al Norte de América, como à las islas orientales de Asia.

Para estas correspondencias se establece el franqueo prévio obligatorio à razon de dos sellos de 2 rs. por cada cuatro adarmes de peso ó fraccion de cuatro adarmes, y no se les dará curso en otra forma; pero cuidará V. de anunciar al público las cartas detenidas por falla de sellos de franqueo en los mismos términos y para los mismos fines que establece el Real decreto de 15 de Febrero de 1856 respecto à las del interior no franqueadas o insuficientemento franqueadas.

La correspondencia procedente de aquellos paises para España puede venir franca ó sin franquear: en el primer caso no debe sufrir recargo alguno, pero en el segundo debe portearse à razon de 4 rs. por cada cuarto de onza o fraccion de cuarto de onza:

Ademas de la linea de vapores-corregs españoles, que con regularidad y perió-il

dicamente llevan nuestra correspondencia à Cuba y Puerto-Rico, pueden hoy utilizarse los paquetes ingleses que salen de Southampton en la misma direccion; pero es preciso que los interesados franqueen préviamente las cartas al respecto de 4 rs. por cuatro adarmas de su peso. y que en la parte superior del sobre pongon via de Inglaterra; sin cuyos requisitos les dará V. direccion por medie de nuestros buques correos: 41 ...

En Cuba y Puerto-Rico se, podrá franquear una carta con direccion à cualquier punto de Inglaterra sin que se cargue à su entrega con porte alguno, siempre que llegue à la l'eninsula por los vapores-correos españoles. En este caso es indispensable franquear la carta préviamente, por el transito de aquellas islas à España, al respecto de medio real plata por cada media onza, y ademas franquearla tambien para la trasmision de España à Inglaterra, à razon de un sello de un real plata por cada cuarto de onza ó fraccion de cuarto de onza; de suerte que una carta sencilla dirigida á Inglaterra, cuyo peso no exceda de cuatro adarmes, para que se franquee en Cuba y Puerto-Rico hasta su destino deberá contener sellos por valor de un real y medio de plata. Si tuviere la carta mas de cinco adarmes y no excediese de ocho, deberá llevar sellos por valor de dos y medio rs. plata; y así sucesivamente, teniendo presente que aumenta el franqueo do Cuba y Puerto-Rico para España de media en media onza, y el de España para Inglaterra de cuatro en cuatro adarmes. Considerada la plaza de Gibraltar como parte integrante del Reino-Unido, tiene les mismas condiciones y derechos que concede el Tratado á cualquiera otra poblacion de Inglaterra. Así que, Jas cartas del Reino para Gibraltar pueden franquearse o no, debiendo llevar en el primer caso sellos por valor de 2 rs. por cado cuatro adarmes de su peso; y las procedentes de Gibraltar para el reino que no estuviesen préviamente franqueadas pagarán á razon de 4 rs. por carta sencilla.

La tarifa determina tambien el modo de certificar las cartas de una manera clara y precisa. La carta certificada se franquea, y ademas del franqueo debe llevar sellos por valor de 4 rs. de vellon como derecho de certificado invariablemente, sea cualquiera el peso de la Dearta with the stage of the stage of the

residence that the cities were a large and have

El art. 11 del Convenio detalla las condiciones que han de tener los periódicos é impresos para ser admitidos por el correo. Es necesario, Sr. Administrador, atenerse estrictamente à su sentido, de modo que no se detengan ni un momento las publicaciones que deban admitirse, al paso que deberán detenerse, los libros, estampas, mapas, dibujos y papeles de música sueltos, si préviamente no hubieren satisfecho los derechos de Aduanas. Al efecto debo recordar à V. que se entiende por libro todo impreso encuadernado que tenga 20 ó mas pliegos de la marca de nuestro papel sellado, o su equivalente, bien trate de ciencias, artes, historia, literatura &c.; y se considera en el número de las publicaciones à que se reliere el parrafe primero del citado artículo 11, todo impreso ó litografiado que bajo un titulo Dio sale a luz en periodos determinados d'inciertos, cualquiera que sea la forma de su impresion, no excediendo de ocho pliegos de papel de la marca citada.

Siendo obligatorio el franqueo prévio de los periódicos é impresos que se dirijan à Inglaterra ó por la mediacion de Inglaterra, cuidara V. mny especialmente de marcar los que salgan de esa Administracion con el sello de franco miéntras esta Direccion no adopta otra fórmula, cobrando los portes de franqueo segun demuestra la adjunta detallada tarifa.

Recomiendo á V.-muy especialmente que se sije en las diserentes condiciones. precios que para su franqueo tienen los periódicos é impresos. Los que proceden de España y de sus islas Baleares y Canarias para Inglaterra tienen un precio; los que de la misma procedencia so dirigen por la mediacion de Inglater-

ra a nuestras provincias de Amèrica Asia tienen otro; los que vayan por medio de los paquetes ingleses à los paises. extranjeros de Ultramar debea pagar de unasmanera diferente, y los que tengan que atravesar el istmo de Panamá o de Darien, con direccion á la parte occideutal de la América del Sur, deben satisfacer un franqueo mas recargado.

Las Administraciones de cambio encontrarán tambien entre los documentos adjuntos los modelos de las hojas de aviso que han de servir pare organizar fa contabilidad que debe llevarse, y como documentos de comprobacion de la misma; y en comunicacion separada se les prevendrà lo conveniente para establecerla de una manera que satisfaga todas las exigencias de este servicio.

Con estas explicaciones que he procurado extender, sin excusor ejemplos y repeticiones para que sea comprensible à todos, creo, Sr. Administrador, que conocerá V. la indole del Convenio y las obligaciones que impone à la Administracion; pero si abriga V. dudas sobre algun punto, consultelas V. inmediatamente, porque apremia el tiempo, supuesto que, como digo à V. al principio, debe empezar à regir el Tratado el dia 1.º de Octubre próximo.

Supongo que el servicio se hará en esa Administracion con suma exactitud y regularidad, y que no hallaré motivo para formular contra V. cargo alguno, evitandome tener que dar cuenta al Gobierno de faltos que no pueden admitir excusa despues de las explicaciones que preceden.

Soy de V. atento S. S. Q. S. M. B .-El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

y pueblo a que se dirijon y el título impreso de la publicacion ó de su editor, pagarán por razon de franqueo 150 reales por arroba los periódicos y 150 los impresos.

# Periódicos é impresos procedentes de Inglaterra.

Los que vengan sin franquear se considerarán como cartas no franqueadas.

Por los que vengan franqueados no se exigirá porte alguno.

# Franqueo obligatorio de las cartas, impresos y periódicos para Filipinas por mediacion de la Inglaterra.

Cartas sencillas hasta cuatro adarmes, deben llevar sellos por valor de.. Las que excedan de este peso y no pasen de ocho adarmes, idem..... Y asi succesivamente, aumentando sellos por valor de 2 rs. por cada

cuarto de onza ó fraccion de cuarto de onza que aumente de peso la carta. Los periódicos deben franquearse à 160 rs. por arroba. Los impresos idem á 200 rs. por idem.

# Franqueo obligatorio de las cartas para Cuba y Puerto-Rico por mediacion de la Inglaterra.

Cartas sencillas hasta cuatro adarmes, deben llevar sellos por valor de... Las que excedan de cuatro y no pasen de ocho, idem...... Y asi sucesivamente, aumentando sellos por valor de 4 rs. por cada cuarto de onza o fraccion de cuarto de onza que aumente de peso la carta.

### Franqueo obligatorio de las cartas, periódicos é impresos para los países extranjeros de Ultramar por mediacion de la Inglaterra.

Cartas sencillas hasta cuatro adarmes inclusive, deben llevar sellos por va-Las que excedan de este peso y no pasen de ocho adarmes, idem.....

Y así sucesivamente, aumentando sellos por valor de 4 rs. por cada cuarto de onza ó fraccion de cuarto de onza que aumente de peso la carta. Los periódicos con las condiciones dichas deben franquearse à 180 rs. la arroba y los impresos à 200 rs. idem; y los que vayan à la costa occidental de la América del Sur, pasando el istmo de Darien, 280 y 300

respectivamente. Porte que deben pagar las cartas, periódicos é impresos no franqueados procedentes de los países extranjeros de .

Ultramar por mediacion de la Inglaterra. Carta sencilla hasta cuatro adarmes inclusive.... 

cuarto de onza o fraccion de cuarto de onza que aumente de peso la carta. Periódicos ó impresos á medio real por onza; y si proceden de la costa occidental de la América del Sur, atravesando el istmo de Darien, à un real por onza.

NOTA. Por las cartas, periódicos é impresos franqueados no debe cobrarse porte alguno.

Madrid 13 de Setiembre de 1858 .- Aprobada .- Posada Herrera.

## NUMERO 2.º

CUADRO que demuestra la correspondencia que debe incluirse en las balijas que salyan de las Administraciones de cambio de España para las de Inglaterra.

ADMINISTRACIONES DE CAMBIO.

#### erhoodiches au kolmolijae is it in Administracion Administracion DESTINO DE LA CORRESPONDENCIA. que despacha. del destino.

of Ball to the state of Crambook ..... Staplahurst. Deal . . . . . . . . . . . . . Tenterden. Dover ..... Irau V..... Dover ...... Tumbridge. Idem ..... La Junquera.. Folkestone ..... Walmer. New-Ronsey.... Wingham.

Southampton .. Cádiz..... Ciudad de Southampton. Vigo . . . . . . . . Idem.....

Santa Cruz de Plymouth... Gran Bretaña é Irlanda, con excepcion de Lon-Tenerife ... Londres ... Irun . . . . . . . Gran Bretaña é Irlanda, y las provincias espa-

Idem...... La Junquera.. nolas y paises extranjeros de Ultramar, con Idem...... Cádiz ..... excepcion de los puntos arriba mencionados. ldem ..... Vigo . . . . . . . . Londres y provincias españolas y paises extran-Santa Cruz de Londres .....

Tenerife ... jeros de Ultramar. Gibraltar, Islas Filipinas, Hong-Kong, Chine, San Roque . . . Gibrallar. . . Borbon, Java, Sumatra, Labuan.

# Subgreenie personnent with NUMERO 1.

and the supplemental the supplemental and the suppl TARIFA para el franqueo de la correspondencia del Reino, Islas Baleares y Canarias con destino à Inglaterra y à las provincias españolas y paises extranjeros de Ultramar por el intermedio de los correos ingleses; y asimismo para el porteo de la procedente de aquellos paises con destino d España, Baleares y Caandrias . The large time and the state of the state of the state of the state of the said particular to the state of the

# Franqueo voluntario de las cartas para laglaterra. Trees, a supplied plant in the

Carta sencilla basta el peso de cuatro adarmes inclusive, debo llevar sellos por valor de ..... Las que excedan de este peso y no pasen de ocho adarmes, idem..... Las que excedan de 12 y no pasen de 16, idem.....

Y así sucesivamente, exigiéndose sellos por valor de 2 rs. por cada digital and cuarto de onza o fraccion de cuarto de onza que aumente de peso la carta.

# Porte que deben pagar las cartas procedentes de Inglaterra no franquendas.

El doble en metálico de lo que se exija en sellos à las cartas de igual peso à su franqueo para Inglaterra; esto es, por carta sencilla.....

NOTA: Debe considerarse como no franqueada la carta que traiga sellos por valor inferior à seis peniques. (Six pence.)

# Porte que deben pagar las cartas dobles proceientes de Inglaterra insuficientemente franqueadas.

El doble de la diferencia entre el franqueo que haya satisfecho la carta y el que debiera haber abonado; por ejemplo, una carta de cinco adarmes de peso que traiga sellos por valor de seis peniques (six pence) le faltan otros seis y debe portearse con 4 rs.

# Cartas certificadas de España á Inglaterra ó vice-versa: franqueo obligatorio.

Ademas de los sellos que requiera la carta para sa franqueo, debe llevar, por el derecho de certificado, sellos por valor de 4 rs. in variablemente, sea el que quiera el peso de la carta.

Por las cartas certificadas procedentes de Inglaterra no se cobrará porte alguno.

# Periódicos é impresos para Inglaterra: franqueo obli-

Los periódicos é impresos y toda clase de publicaciones impresas ó lilografiadas, aun cuando estén ilustradas y contengan estampas, dibujos, mapas y papeles de música, como parte de dichas publicaciones; con tal que se presenten con fajas de modo que permita su inspeccion; no coulengan objeto extraño á la publicacion; ni otro manuscrito que el nombre

ABAYAS south recorded	Fecha regular de partida de los correos	Dountus Britanicas y paises extranjeros de Ultramar.						
TIOTO A D. C.	de Londres.	cuando el dia señalado cae en domingo	F ion ion budges, I lette					
Victoria	the antimoral section is a market with the section of the section	to the second of	The on, the district estate continue;					
Nuevo Gales meridional.  Tasmania  Australia occidental  Nueva Zelandia  Isla de Geilan			Southampton, el 12 de cada mes.					
BRASILL no disput	A second of the	ded element of the remark to the fine the file of the	to the second se					
Buenos Aires	El 9 de cada mes por la mañana	the decided and and and an people and	Southampton, el mismo dia.					
CABO DE BUENA ESPERANZA. Cabo de Buena Esperanza	to the state of th	Property and the state of the s	The state of the s					
Nalal	in training the land applied the	The strain of the second	Devonport, el siguiente dia.					
NORTE DE AMERICA.  Canadá Otros puntos de la América inglesa del Norte.	Los viernes, por la tarde		Liverpool, el siguiente dia.					
Bermudas	Un viernes si y otro no, por la tarde	<b>3)</b>	Liverpool, el siguiente dia					
INDIA ORIENTAL.  Malta Egipto, Aden. India		terrorius de la completa de la comp	Liverpool, el siguiente dia					
Ceilan		The state of the s	A Military in the commence of					
INDLA OCCUPRAME.	se me se thatte thistin site are an eller	El 3 y 19 de cada mes, por la tarde	Southampton, 4 y 20 de cada mes.					
Venezuela	El 2 y 47 de cede mes de la constitución de la cons	orie apresentation normalization, interpretation. Chief to the selection of the frame included in	Service and the service of the servi					
Bahamas Cuba	El 2 de cada mes, por la mañana	El 3 de cada mes, por la mañanaS	outhampton, el mismo din.					
COSTA OCCIDENTAL DE AFRICA.  Madera y Tenerife.  Sierra Leona.  Costa de Oro.  Gambia y otros	El 17 de cada mes, por la mañana El 23 de cada mes, por la tarde El	Il 18 de cada mes, por la mañana S						
de Africa	ra Filipinas, Hong Kong, China etc., toca correspondencia del Reino para aquellos pur	en Gibraltar los dias 8 y 24 de cada mes	, y por consiguente debe hallarse en (Gaceta núm. 258.)					

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

the manager wild off orth

Gobierno.-Negociado 1.º-Circular.

Por el Real decreto de 11 del presente sabe ya V. S. que S. M. la Reina (que Dios guarde), de conformidad con el parecer de su Consejo de Ministros, ha disuelto el Congreso de los Diputados, disponiendo que se proceila á nuevas elecciones en todo el Reino.

Desde que S. M. se dignó depositar su confianza en el actual Ministerio era necesaria esta medida. Asi lo reconociediendes Ministros al punto que, respondiendo à su obligacion de hombres publicos, aceptaron el encargo de constitair un Gobierno, Y el año último con ofrecidentes políticos habia ya ofrecido à la alta penetracion del Trono y al juicio de los pueblos seguros indicios de que el Congreso elegido en virdud de la Real convocatoria de 16 de Euero de 1857, no solo debia ser un

obstáculo para los Ministros actuales, sino que podia serlo, mas o menos, para todos los que nombrase S. M. en uso de su augusta prerogativa.

No trata el Gobierno de censurar por esto al Congreso disuelto. Era su conducta consecuencia forzosa de causas diversas entre las cuales merecen particular memoria el restablecimiento de las listas de 1854, que sometió a un criterio electoral impropio el juicio de una de las mas importantes situaciones políticas en que se ha hallado el pais y la reciente agitacion de los ànimos que entorpecia aún el libre ejercicio de la razon pública. Pero es lo cierto que en pocos meses ha visto el pais, no sin sorpresa, á un Ministerio de las propias opiniones que el mayor número de los Diputados se atribuia, desairado en el Congreso sin razon conocida; y A otro Ministerio, de indole aun mas acomodada á la que parecia tener el Congreso mismo, obligado à suspender apresuradamente la última legislatura, sin que bastase el

escrupuloso respeto que mostró S. M. á las prácticas parlamentarias, ni sus generosos deseos de concordia, á calmar las pasiones agitadas de la Cámara popular, devolviendo su curso sereno á la gobernacion del Estado.

Tales eran ann los deseos de S. M. y sus nobles propósitos cuando se dignó llamar à sus cousejos à los actuales Ministros; y ellos no habrian correspondido á la Régia confianza, si por su parte no hubieran decidido desde luego la disolucion del Congreso. Pero era menester rectificar las listas de nuevo, si habian de ser la verdadera expresion del Cuerpo electoral que por la Constitución interviene en el gohierno de la Monarquia; y eso ha retardado por algun tiempo la adopcion, de aquella medida importante. Luego que el estado de las operaciones de rectificación lo ha permitido, V. S. ha visto que el Gobierno se ha apresurado á proponer à S. M. la disolucion del Congreso de los Diputados y la convocatoria de otro, en los términos que previenen la Constitucion y la Ley vigente.

No podria observar V.S., en las procsimas elecciones, una conducta ajustada à las esperanzas del Gobierno, si no conociera de antemano sus intenciones políticas; y el Ministro que suscribe, encargado de trasmitirlas à V. S. por sus companeros, se propone ser, aunque breve, bastante explícito acerca de este punto. La publicidad de estas instrucciones servirá al propio tiempo para dar à conocer à los electores los principios del Gobierno, preparandose con entero conocimiento el juicio, constitucional de las Cortes.

Puede V. S. manifestar ante todo, à los electores de esa provincia, que los Ministros actuales se proponen gobernar con la Constitucion que hallan vigente; seguros de que el pais recogerà mas frutos de la estricta obediencia à sus preceptos, que de una mudanza en ellos, por halagueña que fuese, que aumentaría la ya dolorosa instabilidad de

nuestras leyes fundamentales. Pero aparte de estas, hay leyes politices que hacer, y reformas administration tivas que plantear, y à unas y otras dedicará su atencion el Gobierno, No con el fin de singularizarse, sino con el meditado proposito de desenvolver la riqueza del pais y perfeccionar su administracion, los Ministros están resueltos à llevar à cabo, desde lucgo, la desamortizacion civil, y a presentar a las Cortes las leyes indispensables para lograr que la provincia y el municipio se constituyan de modo que adquiriendo mayor independencia administrativa, no so enterpezca por eso la accion tutelar del Estado. Y en cuanto á la desamortizacion eclesiastica, los Ministros la desean ciertamente; mas uo corresponderian à los piadosos sentimientos de S. M. la Reina, ni à los suyos propios, si no procurasen realizarla de acuerdo con la Santa Sede y armonizando con los del pais los altos intereses de la Iglesia. La desamortizacion cuenta ya en España con los votos de todos los partidos adictos à la dinastia; y al llevarla á caho, està seguro el Gobierno de interpretar rectamente los descos de la nacion casi entera. Unanime es asimismo el convencimiento de que es llegada la hora de descentralizar, un tanto, la Administracion pública, y por consiguiente, espera el Gobierno que tambien merecerá la general aprobacion este intento. Por último, los Ministros desean devolver al Jurado, en una nueva ley, el conocimiento de los delitos que cometa la imprenta en todas las cuestiones que puedan ser objeto de discusion pública. Si esta disposicion parece conveniente bajo el punto de vista político, no lo es menos por cierto si se la considera en su importancia social, como que separa de las luchas ardientes del dia à los encargados de aplicar les eternos principios de Justicia. En ambos conceptos, cree el Gobierno de S. M. que producirà saludables frutos; y no será de los menores timbres de este reinado el fijar la suerte, hasta aqui precaria en España, del grande y precioso instrumento de la moderna cultura.

Estas son las principales disposiciones que el Gobierno se propone tomar desde luego, o presentar, formuladas en leyes, à las Cories en la primera legislatura. No se limitan à esto, sin embargo, las miras del Gobierno Aunque por de pronto dedique su atencion especialmente à las medidas políticas, porque eso exigen las circunstancias, V.S. puede asegurar à los electores que dará en adelanto la preferencia debida al progreso material del pais, favoreciéndole por medio de las leyes y de la administracion, y procurando atraer à este modesto pero seguro camino, la actividad nacional, en largas contiendas desperdiciada. La nacion, en suma, puede con-Gar en la sabiduria del Trono y en el amor que S. M. la profesa; y los Ministros actuales no dejarán de secundar los benéficos propósitos que dicte à S. M. su Real animo, contribuyendo por su parte à restablecer la grandeza antigua de la Monarquia sobre les sólidos fundamentos que ofrecen la publica prosperidad, la moralidad indudable en la gestion de los negocios y el ejercicio leal del sistema representativo; bien inestimable que deberá España à la actual Dinastia.

No desconoce el gobierno las dificultades que ha de hallar V. S. en la aplicacion que ha de hacer de su política. Pero ellas no son tales que no baste á vencerlas el celo constante de V. S., y el Gobierno, que ha depositado en V. S. su confianza, la tiene tambien cumplida en el triunfo de la política que profesa. A las preocupaciones arraigadas; à las discordias locales y personales, disfrazadas años há con nombres políticos, podra v. S. oponer, con notoria ventaja, los principios del Gobierno No se considera éste obligado à favorecer las ten D dencias de los partidos que pretendan fundar sobre una Constitucion diversa cada uno la Monarquia; que aspiren á plantear cada cual un distinto sistema administrativo, y a servir con un personal exclusivo las oficinas del Estado. Ni admite que partidos de esa naturaleza puedan llamarse constitucionales; ni cree que la nacion pueda recoger de ellos otros frutos que el despotismo o la anarquia. Por lo mismo V. S. interpretarà con acierto los descos del Gobierno si acepta el apoyo de todos los que se asocien de buena fe à una política que, partiendo de las instituciones vigentes, tiene por primer objeto consolidar su ejercicio. Tambien puede V. S. prescindir de denominaciones, cuando los que las lleven no tengan, acerca de la dinastía, de la Constitucion, de las principales cuestiones políticas, opiniones contrarias à las que acaba de manifestar el Gobierno.

Hay en todas partes hombres honrados que conservan solo por consecuencia ciertas denominaciones que nada real significan en el mayor número de los casos; y hay tambien una juventud, llena de nobles aspiraciones, y obligada hasta aqui à alejarse de los negocios públicos, ó à fundirse, sin ejercitar el propio albedrio, on el troquel de los partidos antiguos. Chando V. S. baya alcanzado el apoyo de esta clase de personas, podrá con ellas desafiar las iras intempestivas de las facciones extremas, cuyos medios y cuya conducta ha tenido ocasion de juzgar sobradamente durante la rectificacion de las listas electorales. V. S. ha visto por cuantos caminos se ha pretendido desnaturalizar el fin legal y honrado del Gobierno al dictar aquella importante medida, y sabrá oponerse ahora á que se extravie la opinion de los colegios electorales ó se falsee de cualquier mode la representacion del país, and then the the self.

El Gobierno por su parte, puede V. S. estar seguro de que no le ordenarà que imponga candidatos á los pueblos, ni le exigirá la exclusion sistemática de una fraccion o de algunos hombres políticos, ni menos consentirá que la violencia mas leve ó la menor trasgresion de las leyes empane la solembe imparcialidad del grande acto constitucional que se prepara. Pero los Ministros llamados á plantear una político, que creen que ha de ser para su patria fecunda en benelicios, ni deben ni pueden dejar de defenderla ante los distritos, como la defenderán en su dia ante las Cortes; y V. S., organo y agente principal del-Gobierno en esa provincia, ni puede ni debe tampoco renunciar à ejercer en las elecciones el influjo legal que su posicion le permite, impidiendo que oigan solo los electores la voz de las oposiciones. Así lo requiere la completa imparcialidad del juicio que va à abrirse entre el Gobierno y los que se declaren adversarios de su política: así lo espera el Gobierno del celo reconocido en V. S., y no tiene reparo en manifestarlo con el valor y la ingenuidad de las convicciones sinceras.

De Real orden le digo à V. S. para su conocimiento. Madrid 21 de Setiembre de 1858 .- Posada Herrera .- Sr. Gobernador de......

(Gaceta num. 265.)

#### GOBIERNO CIVIL

per sutitions, to state to the contract of the contract of

CIRCULAR NUMERO 422.

BELLAS ARTES. Comment supports the se

Al tenor de lo que se dispone en el. artículo 30 del Reglamento para las exposiciones de bellas artes publicado en el Boletin oficial num. 102 del 25 de Agosto ultimo, che dispuesto poner, en conocimiento del público que la comision de bellas artes nombrada en esta provincia bajo mi presidencia se compone de los Sres. Don Juan Ancell, Don Esteban Aparicio y Don Salvador Quintana, á la cual se presentarán con la debida anticipacion las obras que sus autores deseen remitir a la exposicion que en la corte se inaugurarà el primero de Octubre próximo. Santander 24 de Octubre de 1858 .- Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 423.

Requisitoria de captura.

Se ha ausentado de esta capital de la casa paterna el joven D. Juan Lopez, cuyas señas se expresan á continuacion. En su consecuencia los Alcaldes de esta provincia, Comandantes de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practicaran activas diligencias en averiguacion del paradero del mismo y caso de ser habido lo detengan y remitan á mi disposicion. Santander 24 de Setiembre de 1858 .- Patricio de Az-

Senus.

Edad 20 años, estatura regular, color trigueño, pelo negro, ojos idem, cejas idem grandes, una cicatriz en la frente: viste levita de color de canela oscuro, pantalon de paten oscuro, chaleco negro de paño, gorra negra, botas, zapatos amarillos, un relox de ancora que tiene en la tapa un buque, y cerca de dos mil reales.

# CIRCULAR NUMBRO 424.

D. Roque Fernandez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de esta ciudad, para trasladarse á la Habana.

D. Francisco Agustin de la Fuente Torre, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santoña, para trasladarse á la Habana,

D. Manuel de la Calle Cantero, ha solicitado pasaporte ante la alcal: ia constitucional de Liendo, para trasladarse à la Isla de Cuba.

D. Juan Domingo Fernandez, ha solicitado pasaporte aute la alcaldia constitucional de Lamason, para trasladarse à Veracruz.

D. Manuel Antonio del Castillo, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Rivamontan al Monte, para trasladarse à la llabana.

D. Sinforiano Pardo Gonzalez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constifucional de Castañeda para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse d estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso lérmino de quince dias contados desde la fecha. Santander 27 de Setiembre de 1858.—Patricio de Azcarate.

and on anathroper of the convert JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA. THE STATE OF THE S

I may nothing built remarks and the con-Los interesados que á continuacion se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sió por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, à la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda de 10 à 5 en los dias no feriados, à recojer los créditos de dicha Dendo que se han emitido à virtude de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de esa provincia; en el coneepto de que préviamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar, el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

#### SANTANDER.

Núm.º de salida liquidaciones.

60,898 ..... D. Juan de la Fuente.

Madrid 15 de Agosto de 1858 .--V. B. - El Director general, Presidente en comision, Roda.-El Secretario, Angel F. de Heredia.

#### Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

A los treinta dias de publicado este anuncio en el Boletin oficial y hora de. las dos de su tarde, se rematarán en las casas consistoriales de este Ayuntamiento y bajo mi presidencia trescientos carros de leña que procedentes de los esquilmos de doscientos robles destinados al ferro-carril, se concedieron al Pedáneo de Hijas por Real orden de 3 del actual, en la inteligencia que el tipo menor admisible es el de mil ochecientos reales à que asciende su tasacion y que el pliego de condiciones estará de manifiesto quince dias antes de verificarse la subasta en la Secretaria de este Ayuntamiento. Puente-Viesgo 23 de Sctiembre de 1858. - Engenio Pardo.

# ANUNCIOS.

En el Ayuntamiento de Biotuerto se hallan prendadas dos vacas forasteras, hace ya largos dias, ambas de bastante edad, color de avellana las dos, una de ellas tiene una rosca hecha á tijera en la cola y al mismo tiempo cortada, y la otra con la falta de la asta derecha.

Lo que se anuncia en este Boletin à fin de que llegue à conocimiento de su dueño y acuda á recogerlas.

De la feria del Camino, en Molledo, se estravió un novillo propio de Doña Dionisia Velasco, vecina de Hinogede, Ayuntamiento de Ongayo, de las señas signientes: edad tres años, gamas ablancadas, un poco de nube en el ojo izquierdo, color algo oscuro, y con el marco de P. D. A. en una de las gamas. La persona que sepa de su paradero, se servirà ponerlo en conocimiento de su dueña Doña Dionisia Velasco, vecina de Hinogedo.

En el lugar de Parbayon y casa de José de Parbayon, en el Ayuntamiento de Piélagos, se hallan encerradas tres yeguas con dos crias, de las señas siguientes: la primera con estrella desde la frente hasta el bebedero y un marco en la nalga derecha; la segunda con una estrella en la frente; y la tercera negra: las crias son, un potro con tres patas calzadas y una estrella, y una potra colorada. Lo que se anuncia al público para que llegue à conocimiento de su dueño ó dueños.

D. Juan Antonio Torreiro, Licenciado en jurisprudencia, Juez interino de primera instancia de esta capital, ha trasladado su cuarto-estudio á la calle de Isabel 2.ª, piso tercero, casa de D. Genaro Cos.

IMPRENTA Y LIT. DE MARTINEZ.

the true markets with the